



Pedro Lorenzo Márquez Díaz, Interventor General acctal. de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, tiene el deber de emitir en siguiente

INFORME

El objeto de este informe es analizar el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes -) del Proyecto de Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio del año 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de Diciembre de Estabilidad Presupuestaria y sobre el cumplimiento de la regla de gasto establecido en el artículo 12 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) modificada por la LO 4/2012, por la LO 6/2013 de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y por la LO 9/2013 de Control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea. - Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

Para 2016 hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2016, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

1) CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2016

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 10 de julio de 2015, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2016-2018 el equilibrio en términos de capacidad (+) o necesidad (-) de financiación según SEC-95. Publicado en el Boletín de las Cortes el 15/07/2015.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El artículo 2.1.d) de la LGEP delimitaba los agentes que constituyen la administración pública local como son las Corporaciones Locales, Organismos Autónomos y entes públicos dependientes de aquellos, que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. En esta clasificación hay que incluir a la Ciudad Autónoma de Melilla como Administración Central. Del mismo modo, el ámbito de aplicación subjetivo determinado en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye a las Corporaciones Locales como unidades integrantes del sector público y por tanto sujetas a esta Ley.

El artículo 2.2 de la LGEP establece el resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 10). En esta clasificación se incluye las sociedades mercantiles EMVISMESA, PROMESA e INMUSA.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se establece en el artículo 11 de la LOEPSF, según el cual; la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del Sector Público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria. Por tanto, la estabilidad presupuestaria se calculará a nivel consolidado del



Ayuntamiento y de sus entes dependiente que no sean considerados operadores de mercado.

Definición del objeto de Estabilidad en la Administración Pública Local: la capacidad/necesidad de financiación según el SEC 10. El endeudamiento de las Entidades Locales.

El SEC 10 es el sistema de Contabilidad Nacional vigente para la Unión Europea. La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. A algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB, el PIB o la RN. Sirven también para analizar los resultados y fijar objetivos de las políticas económicas.

La CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACION es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DEFICIT con NECESIDAD.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de tres años (Art.10 LGEP), salvo propuesta en contrario del gobierno a la CNAL, de acuerdo con Art. 10.3 LGEP.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos a continuación.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gasto, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Supone que en los presupuestos el endeudamiento anual neto (endeudamiento-amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).



Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad/ necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que el equilibrio financiero se obtendrá cuando dicha cuenta esté equilibrada, es decir, que muestre beneficios y no perdidas.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2016, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

Presupuesto Consolidado	Ingresos 2016	Gastos 2016
Capítulo I	16.675.751,33 €	78.369.172,41 €
Capítulo II	74.289.759,64 €	100.624.645,89 €
Capítulo III	14.888.449,37 €	3.277.598,49 €
Capítulo IV	117.619.964,57 €	26.230.538,14 €
Capítulo V	1.046.126,60 €	300.000,00 €
Capítulo VI	1.355.000,00 €	15.291.114,82 €
Capítulo VII	6.903.378,00 €	4.149.263,00 €
Totales	232.778.429,51 €	228.242.332,75 €
Diferencia sin ajustes		4.536.096,76 €

Por lo tanto, la Capacidad/ Necesidad de financiación ANTES de ajustes: + **4.536.096,76 €**

A) AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingreso.

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Se aplicará el criterio de caja, (total de ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2016 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los DRN esperados. Por ello, y sólo para la Ciudad Autónoma y Organismos Autónomos



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

aplicaremos al importe estimado de los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto 2016 el porcentaje estimado de la recaudación neta. Esto se calcula así pues el porcentaje sólo se obtienen de datos disponibles de dichas entidades y no así de las Sociedades Mercantiles.

Para realizar el ajuste tomamos, como estimación y siguiendo un criterio de prudencia contable, el porcentaje medio de cobro calculado en los dos últimos ejercicios liquidados 2013 y 2014, dividiendo la Recaudación Neta (RN) entre las Previsiones Iniciales de Ingresos y multiplicados por 100. Obteniendo de acuerdo con todo ello los siguientes datos:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2013						
Capítulos	PREVISTO 2013	Recaudado	Recaudado	Total Rec.		
		Pto. Corriente	Pto. Cerrados	y Cerrados	% Rec./Prev.	% Ajuste
CAPITULO 1	12.976.645,56	9.918.608,84	1.820.841,44	11.739.450,28	90,47%	9,53%
CAPITULO 2	72.270.770,00	69.389.644,57	32.000,27	69.421.644,84	96,06%	3,94%
CAPITULO 3	13.996.605,00	5.829.260,96	6.617.904,28	12.447.165,24	88,93%	11,07%
TOTALES	99.244.020,56	85.137.514,37	8.470.745,99	93.608.260,36	94,32%	5,68%

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2014						
Capítulos	PREVISTO 2014	Recaudado	Recaudado	Total		
		Pto. Cte.	Cdos.	Recaudado Cte.	% Rec./Prev.	% Ajuste
CAPITULO 1	15.240.008,92	11.875.623,16	2.178.696,49	14.054.319,65	92,22%	7,78%
CAPITULO 2	71.679.335,08	69.720.993,85	240.601,55	69.961.595,40	97,60%	2,40%
CAPITULO 3	14.089.765,00	6.405.362,26	5.896.614,50	12.301.976,76	87,31%	12,69%
TOTALES	101.009.109,00	88.001.979,27	8.315.912,54	96.317.891,81	95,36%	4,64%

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2013 Y 2014						
Capítulos	PREVISTO 2014	Recaudado	Recaudado	Total		
		Pto.Cte.	Cdos.	Recaudado Cte.	% Rec./Prev.	% Ajuste
CAPITULO 1	28.216.654,48	21.794.232,00	3.999.537,93	25.793.769,93	91,41%	8,59%
CAPITULO 2	143.950.105,08	139.110.638,42	272.601,82	139.383.240,24	96,83%	3,17%
CAPITULO 3	28.086.370,00	12.234.623,22	12.514.518,78	24.749.142,00	88,12%	11,88%
TOTALES	200.253.129,56	173.139.493,64	16.786.658,53	189.926.152,17	94,84%	5,16%



AJUSTE PRESUPUESTO 2016			
CAPITULO	PREV. INIC.	% Ajuste	IMPORTE AJUSTE (-)
CAPITULO 1 CAM	12.056.625,33	8,59%	1.035.268,42
CAPITULO 2 CAM	74.289.759,64	3,17%	2.356.867,27
CAPITULO 3 CAM	14.734.449,37	11,88%	1.750.750,17
		TOTAL AJUSTE	5.142.885,86

En el Capítulo 5 de Ingresos se debería ajustar en los términos descritos con anterioridad pero dado que en primer lugar, el mismo dependerá en gran medida de los saldos bancarios y evolución de los tipos de interés y para ambos condicionantes no se estiman que vayan a producirse grandes desviaciones, tanto positivas como negativas resultando un valor residual que sin importancia financiera significativa.

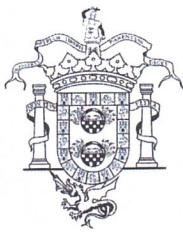
Por lo que en conclusión, los ajustes a realizar sobre los ingresos previstos en el presupuesto para el año 2016 se centrarían en aplicar como criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ejercicio corriente, que se va a cobrar el 91,41%, el 96,83% y el 88,12% de lo previsto de Capítulos 1 a 3 de la Ciudad Autónoma y sus Organismos Autónomos (no se estima dicho porcentaje sobre las Sociedades por no disponer de datos exactos de su evolución).

Por tanto el Presupuesto de Ingresos Consolidado ajustado quedaría como sigue:

Presupuesto Ingresos Consolidado 2016	Sin ajustes	Ajustado
Capítulo I	16.675.751,33 €	91,41%
Capítulo II	74.289.759,64 €	96,83%
Capítulo III	14.888.449,37 €	88,12%
Capítulo IV	117.619.964,57 €	-
Capítulo V	1.046.126,60 €	-
Capítulo VI	1.355.000,00 €	-
Capítulo VII	6.903.378,00 €	-
	232.778.429,51 €	227.222.249,31 €

B) AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Ajustes a realizar:



Capítulo 3.- Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitarse la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En aplicación de lo argumentado en los párrafos anteriores, procedería realizar los siguientes ajustes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO INICIAL	AJUSTE
04/33700/60900	TEATRO NACIONAL LEASING	961.956,98	961.956,98
13/13200/62400	MATERIAL TRANSPORTE POLICIA LOCAL	70.000,00	-210.000,00
	Renovación flota vehículos policiales (Leasing 4 años por 35,000 € CAPITAL)		
		TOTAL AJUSTE	751.956,98



C) OTROS AJUSTES:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2016 y el gasto que se imputará a 2016 procedente de 2015, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

- Ajuste por grado de ejecución del gasto:

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. De la media de los dos últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2016 arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

Por años:

CÁLCULO AJUSTE INEJECUCIÓN DE GASTOS DATOS LIQUIDACIÓN 2013			
Capítulos	PREVISIONES	OBLIGACIONES	% EJEC.
		RECONOCIDAS	
CAPITULO 1	65.455.215,19	62.608.764,21	95,65%
CAPITULO 2	93.609.242,41	93.705.054,49	100,10%
CAPITULO 3	3.469.635,78	2.549.882,79	73,49%
CAPITULO 4	36.532.499,79	36.686.022,14	100,42%
TOTALES	199.066.593,17	195.549.723,63	98,23%



CÁLCULO AJUSTE INEJECIÓN DE GASTOS DATOS LIQUIDACIÓN 2014			
Capítulos	PREVISIONES	OBLIGACIONES	% EJEC.
		RECONOCIDAS	
CAPITULO 1	70.310.688,86	66.413.855,97	94,46%
CAPITULO 2	97.571.451,45	94.129.478,25	96,47%
CAPITULO 3	3.835.192,49	3.289.646,53	85,78%
CAPITULO 4	38.967.554,86	31.221.044,54	
TOTALES	210.684.887,66	195.054.025,29	92,58%

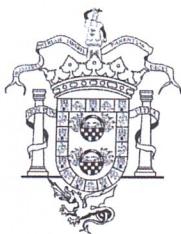
Resumen por capítulos:

CÁLCULO AJUSTE INEJEC. GASTO LIQUIDACIÓN 2013 Y 2014			
Capítulos	TOTAL CREDITO 13-14	TOTAL	% EJEC. 2013-14
		O.R. 2013-14	
CAPITULO 1	135.765.904,05	129.022.620,18	95,03%
CAPITULO 2	191.180.693,86	187.834.532,74	98,25%
CAPITULO 3	7.304.828,27	5.839.529,32	79,94%
CAPITULO 4	75.500.054,65	67.907.066,68	89,94%
TOTALES	409.751.480,83	390.603.748,92	95,33%

Y proyectando esos porcentajes a las previsiones consolidadas 2016:

Capítulos	Prev 16 CONSOLID.	% 2010-2014	Ajuste
CAPITULO 1	78.369.172,41	95,03%	3.892.476,39
CAPITULO 2	100.624.645,89	98,25%	1.761.193,93
CAPITULO 3	3.277.598,49	79,94%	657.464,00
CAPITULO 4	26.230.538,14	89,94%	2.637.986,97
		TOTAL AJUSTE	8.949.121,30

El cuadro final sería:



Capacidad/Necesidad Financiación 2016	
Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2016 (+/-)
Ingresos no financieros consolidados	232.778.429,51
Gastos no financieros consolidados	228.242.332,75
Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados)	4.536.096,76
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-1.035.268,42
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-2.356.867,27
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-1.750.750,17
(+/-) Ajuste grado ejecución gasto	8.949.121,30
Arrendamiento financiero	751.956,98
Total de ajustes Presupuestos	4.558.192,42
Capacidad/Necesidad Financiación 2016	9.094.289,18

CONCLUSIONES

El presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles , que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1 RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012

2) INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO

El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendemos por **Sostenibilidad Financiera** la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit (actualmente 0%) y deuda pública (actualmente 75% ingresos corrientes), que procedemos a analizar mediante el estudio del ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012.



Según se establece en el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL, para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda hay que calcular el índice de **ahorro neto** así como el porcentaje que representa el volumen total del **capital vivo** de las operaciones de crédito a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de éstas y su incidencia en las operaciones de endeudamiento en **2016**.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos del último ejercicio, minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además la **Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo:

D.A. Decimocuarta: Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, -75 % - y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, - 110 % - podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten **ahorro neto negativo** o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido - 110 %-, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local



regulado en el apartado 2 del 52, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

Así mismo, la Disposición final décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 "Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público", reproduce esta regulación especial, con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.

D.F. 14.Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Se prorroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestas y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016		CIUDAD AUTONOMA
CAP.	DENOMINACION	GASTOS
I	GASTOS PERSONAL	71.447.875,31
II	G.BIENES CORRIENTES	94.427.731,05
III	GASTOS FINANCIEROS	37.247.101,08
IV	TRANSF.CORRIENTES	300.000,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	203.422.707,44
TOTALES		



		CIUDAD AUTONOMA
		INGRESOS
CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.056.625,33
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	74.289.759,64
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	14.734.449,37
IV	TRANSF.CORRIENTES	117.465.299,57
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.023.626,60
TOTALES		219.569.760,51
AHORRO BRUTO		16.147.053
<i>Anualidad Teórica Amortización (-)</i>		-1.157.768,76
AMORT. CAPITAL 2016		-12.561.768,76
AHORRO NETO		2.427.516 €

De esta forma, el ahorro neto previsto de la Ciudad Autónoma de Melilla deducido de los datos presupuestados del ejercicio 2016 con las anualidades teóricas de amortización para 2016 sería de **2.427.516 €**. En el momento de formalizar el préstamo 2016 con los datos de la liquidación 2015 se volverá a calcular este indicador debiendo ser positivo para poder formalizar la operación prevista sin necesidad de autorización ministerial.

- Respecto al LIMITE DE DEUDA:

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 1 de enero de 2016 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2016 que es de 10.400.000,00 €, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de 2016, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera:

INGR. CORR. CONSOLIDADOS (I-V)	224.520.051,51
menos ING.FINALISTAS	0,00
menos ING. NO ORDS.	0,00
TOTAL ING. CONSOLIDADOS	136.784.206,25
DEUDA A LARGO 31/12/15	113.500.828,66
DEUDA A CORTO 31/12/15	0,00
TOTAL DEUDA 01/01/16	113.500.828,66
INDICE de ENDEUDAMIENTO	50,55%
OPERAC.PROYECT. 2016	10.400.000,00
AMORT. L/P 2016	12.561.768,76
AMORT. C/P 2016	0,00
TOTAL DEUDA 31/12/16	111.339.059,90
INDICE de ENDEUDAMIENTO 31/12/16	57,80%



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

Incluyendo la operación proyectada, se calcula un índice de endeudamiento del 50,55% inferior al 75 % máximo que fija la ley. Al final del ejercicio y con los vencimientos durante 2016 resultará un índice de endeudamiento del 57,80%.

En Melilla, a 30 de diciembre de 2015.
EL INTERVENTOR GENERAL ACCTAL.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fdo. Pedro Lorenzo Márquez Díaz". It is enclosed in a blue oval shape.

Fdo. Pedro Lorenzo Márquez Díaz